RAWSON, 6 de marzo de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"O., M. C. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 24 376 -O- 2016)**.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 185 los Dres. C. M. M. y G. J., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, cuantifican los honorarios que les fueran regulados, por la Sentencia Interlocutoria Nº 129/SCA/16. Adjuntan planilla de liquidación elaborada al efecto.---------

------ Que a fs. 186 se ordenó correr el respectivo traslado a la contraria, el que, cumplido, no fue contestado.----------

-- **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ Por Sentencia Interlocutoria Nº 129/SCA/16, de fecha 19 de octubre de 2016 y que obra a fs. 179/182, se establecieron los honorarios, por una etapa del proceso, de los Dres. C. M. M. y G. J., en conjunto, en el 4,66% (1/3 del 14%) sobre el monto de demanda; y por este incidente, en conjunto, en el 20% de la regulación dada para el proceso (arts. 6, 7, 32 y 37 de la Ley XIII N° 4). Todos en la medida que superen el mínimo legal y con más el IVA si correspondiere.-

------ 2. Que el análisis de la planilla arroja que las estimaciones han sido efectuadas de manera incorrecta por la parte demandada.----------

------ En primer término, yerra la fecha a partir de la cual deben computarse los intereses de los honorarios profesionales correspondientes a la primera etapa del proceso; toda vez que aquella no se ajusta a los parámetros legalmente establecidos por no encontrarse firme el auto regulatorio a la fecha de confección de la liquidación (artículo 49 de la Ley XIII Nº 4).---------- ----------

------ En segundo lugar, el porcentaje de honorarios profesionales regulado a las partes, correspondiente al incidente donde fue declarada la falta de jurisdicción de la Sala, debió computarse sobre la regulación dada para el proceso (conforme lo determinado en el decisorio N° 129/SCA/16), y no sobre el monto reclamado en la demanda; como efectivamente surge de la presentación efectuada.----------

------ 3. Entonces, en tanto la planilla de honorarios e intereses presentada por los apoderados de la demandada a fs. 185, no se ajusta a los parámetros indicados en la sentencia, corresponde desestimarla; por lo que se deberá practicar una nueva liquidación que se ciña a las pautas detalladas ---------
---

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios e intereses propuesta por los apoderados de la demandada a fs. 185. Sin costas.-------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V - N° 3. ----------

F: MIGUEL ANGEL DONNET – MARIO LUIS VIVAS

RECIBIDA Y REGISTRADA EN SECRETARÍA BAJO EL NÚMERO 011/17SCA (S.I.)